

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las catorce horas del día veinticinco del mes de junio del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno; así como Recurso de Apelación recibido en oficialía de partes de este Instituto a las once horas con cincuenta y ocho minutos del veinticuatro de junio del presente año, suscrito por el C. Gerardo Pasos Valdez, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**CONSTE.-**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA  
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA



Hermosillo, Sonora, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

**Cuenta.-** El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de junio del año en curso, suscrito por el **C. Gerardo Pasos Valdez, por su propio derecho, en su carácter de Autoridad Tradicional de los Tohono O'otham en Puerto Peñasco, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham, ante este Instituto.**

**Acuerdo.-** Visto el escrito de cuenta, se tiene al **C. Gerardo Pasos Valdez, por su propio derecho, en su carácter de Autoridad Tradicional de los Tohono O'otham en Puerto Peñasco, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham** interponiendo escrito de Recurso de Apelación, impugnando lo siguiente:

*"PRIMERO. El Oficio IEE/PRESI-2069/2021 del 16 de junio de 2021 signado por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y notificado el 21 de junio de 2021.*

*SEGUNDO. Actos, acuerdos u oficios que haya emitido o emitirá el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora que vulneren la autoridad y autonomía del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México".*

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.



Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

**Primero.** Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-60/2021**.

**Segundo.** Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

**Tercero.** Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

**Cuarto.** El promovente señala en el medio de impugnación de mérito que no existen terceros interesados, argumentando que solo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos de sus pueblos indígenas, por lo que no puede haber terceros interesados.

**Quinto.** Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

**Sexto.** Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizados los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

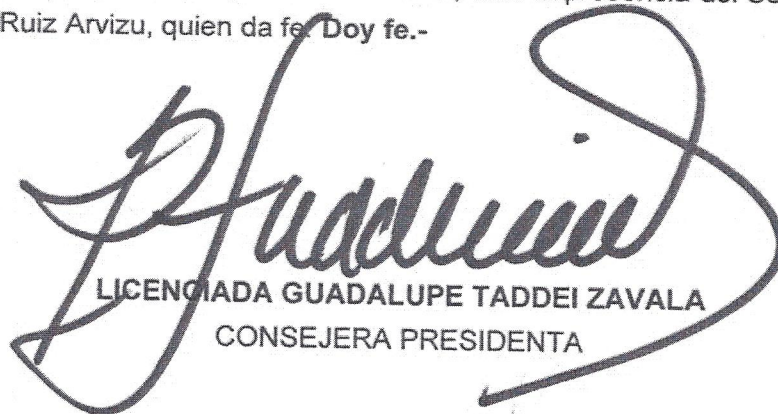


**Séptimo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

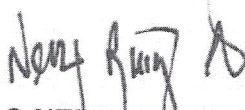
**Octavo.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

**Noveno.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, oficio número IEE/PRESI-2069/2021, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**



LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU  
SECRETARIO EJECUTIVO

*La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de junio del año en curso, suscrito por el C. Gerardo Pasos Valdez, por su propio derecho, en su carácter de Autoridad Tradicional de los Tohono O'otham en Puerto Peñasco, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham, ante este Instituto"*



**RECIBIDO**  
24 JUN. 2021  
11:58  
OFICIALIA DE PARTES

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

Gerardo Pasos Valdez por mi propio derecho en calidad de Autoridad Tradicional de los Tohono O'otham en Puerto Peñasco, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham me dirijo en términos del 322 y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, para solicitar **MEDIDAS CAUTELARES Y RECURSO DE APELACIÓN** contra:

**PRIMERO.** El Oficio IEE/PRESI-2069/2021 del 16 de junio de 2021 signado por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y notificado el 21 de junio de 2021.

**SEGUNDO.** Actos, acuerdos u oficios que haya emitido o emitirá el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora que vulneren la autoridad y autonomía del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México.

No omito informar que autorizo a los CC. Gemma Guadalupe Martínez Pino y Heriberto Gutiérrez Romero para recibir y oír notificaciones, así como de consultar los autos que obren en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Israel González #147 esquina retorno 102, Colonia Modelo, C.P. 83190.

Por conducto del presente escrito, solicito se dé tramite al **Recurso de Apelación** para que conozca y resuelva de ello el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, en términos del Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalando como Autoridades Responsables:

**CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA** CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA** CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

Con respecto a posibles **Terceros Interesados** informo que **no puede haberlos**, toda vez que sólo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos de nuestro pueblo indígena. En vista de lo anterior, en términos de la Fracción VII del Artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora me dispongo a mencionar los agravios que causan los actos que por esta vía se impugnan:

**PRIMERO. EL OFICIO IEE/PRESI-2069/2021 DEL 16 DE JUNIO DE 2021 SIGNADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, Y NOTIFICADO EL 21 DE JUNIO DE 2021.**

Mediante el IEE/PRESI-2069/2021 signado por la Consejera Presidenta del IEE SONORA, se me informa que se ha determinado que se realizará "**INSACULACIÓN**" como método



para determinar quién ocupará la Regiduría étnica Propietaria y Suplente de mi municipio. Esto contraviene los Usos y Costumbres del pueblo indígena al que pertenezco, la cual dirime estos temas en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham, así reconocido por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**.

No es óbice mencionar que en el **Página 49** de la Resolución **SUP-REC-395-2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** se determinó:

1. Los Tohono O'otham tienen elementos de identidad propios y distintos a las demás comunidades indígenas, y que se rigen por las autoridades tradicionales que fueron reconstituidas desde dos mil nueve.
2. **Las autoridades tradicionales son vitalicias y son las encargadas de designar a las personas que ocuparán las regidurías.**
3. **Existe un Consejo Supremo**, integrado con las autoridades tradicionales de cada una de las comunidades, resaltando que los Tohono O'otham, a diferencia de lo que ocurre en otras comunidades indígenas, no se rigen por un órgano denominado "asamblea", y cuando hacen referencia a este término, es para designar única y exclusivamente a una reunión de personas, no se trata de una instancia de gobierno.
4. El voto a mano alzada, no es un mecanismo de participación política que corresponda a su sistema normativo, dado que **las decisiones que atañen a la vida del grupo se toman dentro del Consejo Supremo**, a partir del diálogo y de la presentación de argumentos a diferentes reuniones, hasta llegar a un acuerdo.
5. **La insaculación es un procedimiento que tampoco forma parte de su sistema normativo**, en donde las decisiones son tomadas en reuniones del Consejo Supremo, cara a cara, contexto en el que las autoridades tradicionales asumen la responsabilidad de sus argumentos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEE SONORA AL SIGNAR EL IEE/PRESI-2069/2021 DEL 16 DE JUNIO DEL 2021 CONTRAVIENE EL CRITERIO DEL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS USOS Y COSTUMBRES DE NUESTRO PUEBLO INDÍGENA EN MÉXICO.

**POR LO ANTERIOR, RESULTA IMPROCEDENTE LA INSACULACIÓN QUE PRETENDE CELEBRAR LA AUTORIDAD DEL IEE SONORA.**

**SEGUNDO. ACTOS, ACUERDOS U OFICIOS QUE HAYA EMITIDO O EMITIRÁ EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA QUE VULNEREN LA AUTORIDAD Y AUTONOMÍA DEL CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM EN MÉXICO.**

La Consejera Presidente del IEE SONORA, no actúa de manera transparente, en virtud de que no informó en su oficio IEE/PRESI-2069/2021 del 16 de junio del 2021 cuales fueron los motivos por los cuales **decidió contravenir el criterio de la Sala Superior** del TEPJF, es decir que **no Fundó ni Motivó su actuar, por lo que es una decisión arbitraria.**

En virtud de su actuación arbitraria, no se puede descartar que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora ya haya realizado actos, acuerdos u oficios en los que **reconoce personalidad jurídica en temas políticos electorales de los Tohono O'otham a Terceros NO MIEMBROS del Consejo Supremo.**

No es óbice mencionar, que en la parte superior de la página 40 de la resolución **SUP-REC-**



395-2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mencionan las autoridades tradicionales de cada población. Ahora bien, la información que se tenía con respecto a Puerto Peñasco era contradictoria, en virtud de que recientemente había fallecido nuestro querido amigo y miembro del Consejo Supremo de los Tohono O'odham, José Servando León León. Hoy dicha encomienda como Autoridad Tradicional de Puerto Peñasco recae en **mi persona**.

**Aprovecho para enmendar un error como Fe de Erratas, toda vez que en algunos documentos se omitió al transcribir listas, a Silvestre Valenzuela Cruz, Autoridad Tradicional de Cubabi a quien el Consejo Supremo reconoce la calidad de Integrante.**

En virtud de que la Consejera Presidente del IEE SONORA, manifiesta que existen otras propuestas además de la que yo realicé, se concluye que es posible que dicho organismo otorgó reconocimiento a terceros que carecen de personalidad según el Criterio de la Sala Superior del TEPJF, en detrimento de nuestros **USOS Y COSTUMBRES**.

### MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que el IEE/PRESI-2069/2021 del 16 de junio del 2021 signado por la Consejera Presidente del IEE Sonora convoca a un proceso de Insaculación para determinar los Regidores Propietarios y Suplentes de los Tohono O'otham, se advierte que **no es un Acto Consumado** y su **Realización es un acto que ocurrirá el 28 de Junio de 2021**, y que de realizarse afectara los Derechos Políticos de los Tohono O'otham, entonces es procedente solicitar Medidas Cautelares para suspender su celebración.

Por lo anterior, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y a la Comisión de Denuncias del Consejo General del Instituto que en términos de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **Suspendan el Procedimiento de Insaculación para Regidores de los Tohono O'otham** al cual convoca la Consejera Presidente del IEE Sonora, en tanto no se emita la resolución definitiva del Recurso de Apelación. Esto con el fin de evitar la celebración de un Procedimiento que la Sala Superior del TEPJF determinó que no debe ser empleado con los Tohono O'otham.

De igual manera solicito tengan a bien en **remitir vía correo electrónico copia de la determinación sobre las Medidas Cautelares** solicitadas con respecto al proceso de INSACULACIÓN que se pretende celebrar el 28 de junio de 2021 en la elección de regidores étnicos de los Tohono O'otham.

Por favor de hacer llegar al [Pvag\\_beisbol@hotmail.com](mailto:Pvag_beisbol@hotmail.com), la resolución en cuanto esta sea tomada por la Comisión, toda vez que carezco de los medios en la Ciudad de Hermosillo, Sonora que me puedan informar sobre el tema en tiempo real. Ya que las limitaciones geográficas son un obstáculo real para la protección de los derechos políticos de nuestro pueblo indígena, solicito su auxilio.

**COMUNIDADES INDÍGENAS. ANTE LA AUSENCIA DE REGULACIÓN LEGAL DE SUS DERECHOS, DEBE APLICARSE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8,



apartado 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5, y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que el derecho fundamental al autogobierno, es una manifestación de la libre determinación de los pueblos indígenas, razón por la cual toda autoridad del Estado mexicano tiene la obligación de respetarlo, protegerlo, garantizarlo y promoverlo. Por tanto, ante la ausencia de regulación legal del derecho de autodeterminación, las autoridades deben acudir a los criterios rectores de interpretación y aplicación en materia de derechos humanos, así como los principios y valores reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que los regulan, **A FIN DE REMOVER LOS OBSTACULOS EXISTENTES Y ESTABLECER LAS VÍAS PARA GARANTIZAR SU EJERCICIO EN LA PRÁCTICA.** La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de noviembre de dos mil once, aprobó por mayoría de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, página 50 Y 51.

**POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO ATENTAMENTE LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito en el cual se solicita Recurso de Apelación.

**SEGUNDO.-** Se informe si es que se emitió acuerdos, actos u oficios donde se reconozca el derecho a personas **NO MIEMBROS** del Consejo Supremo de los Tohono O'otham a proponer candidatos para regidores étnicos propietarios o suplentes en los municipios con población Tohono O'otham.

**TERCERO.-** En caso de que se hayan emitido dichos acuerdos, se informe el motivo y el fundamento para contravenir el Criterio de la Sala Superior expuesto en la página 49 del SUP-REC-395-2019 con respecto a la autoridad del Consejo Supremo.

**CUARTO.-** Se condene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a dejar sin efectos cualquier acuerdo, oficio u acto en los que se haya reconocido personalidad para proponer candidatos a regidores étnicos de los Tohono O'otham a **NO MIEMBROS** del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México,  **toda vez que contraviene el criterio de la Sala Superior del TEPJF.**

**QUINTO.-** Se deje sin efectos el Oficio IEE/PRESI-2069/2021 signado por la Consejera Presidente del IEE SONORA el 16 de junio de 2021, en virtud de que el procedimiento al cual convoca es contrario a nuestros Usos y Costumbres, así como al Criterio de la Sala Superior del TEPJF, quien ya determinó que la **INSACULACIÓN no puede ser utilizada en el caso de los Tohono O'otham.**

**SEXTO.-** Se condene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, apegarse a los Criterios de la **SALA SUPERIOR DEL TEPJF**, la cual reconoce que **ni la Insaculación, ni el Voto a Mano Alzada** son parte de los Usos y Costumbres de los Tohono O'otham. En caso de que varios miembros del Consejo Supremo hayan hecho llegar diferentes propuestas, nos lo haga saber, para dirimirlo dentro de nuestra asamblea cara a cara, como así lo reconoce la Sala Superior del TEPJF en el SUP-REC-395-2019.

**SEPTIMO.-** Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y a la Comisión de Denuncias del Consejo General del Instituto que en términos de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **Suspendan el Procedimiento de Insaculación para Regidores de los Tohono O'otham** al cual convoca la Consejera Presidente del IEE Sonora, en tanto no se emita la resolución definitiva del Recurso de Apelación.



**OCTAVO.-** Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y a la Comisión de Denuncias del Consejo General del Instituto hacer llegar la determinación sobre las Medidas Cautelares al correo electrónico al [Pavq.beisbol@hotmail.com](mailto:Pavq.beisbol@hotmail.com), en cuanto esta sea tomada, toda vez que carezco de los medios en la Ciudad de Hermosillo, Sonora que me puedan informar sobre el tema en tiempo real.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

  
**GERARDO PASOS VALDEZ**

**AUTORIDAD TRADICIONAL EN PUERTO PEÑASCO Y MIEMBRO DEL CONSEJO  
SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM EN MEXICO**

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las catorce horas del día veinticinco del mes de junio de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno y Recurso de Apelación recibido en oficialía de partes de este Instituto a las once horas con cincuenta y ocho minutos del veinticuatro de junio del presente año, suscrito por el C. Gerardo Pasos Valdez, por lo que a las catorce horas con un minuto del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

*Hago constar que siendo las catorce horas con un minuto del día veintiocho de junio del presente año se retira la presente notificación por estrados.*